

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:

Por un mes	2	ptas
« tres meses	5'50	»
« seis meses	10'50	»
« un año	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes	2'50	ptas
« tres meses	7	»
« seis meses	12'50	»
« un año	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 1.º del Código Civil.)

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución y cumplimiento del Real decreto de 15 de Septiembre último, y a fin de evitar dudas y erróneas interpretaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se observen las reglas siguientes:

Primera. La intervención de la Guardia civil en las fábricas de armas de fuego se contraerá a comprobar las existencias que ya tuvieran y en lo sucesivo a constatar las armas que se produzcan y salgan de aquéllas.

La Guardia civil admitirá las relaciones que formen los fabricantes de las existencias, y si le ofreciere dudas su exactitud, podrá proceder a comprobarlas.

Las armas existentes hoy en las fábricas y en los comercios legalmente autorizados, que carecieren de número y marca de la fábrica que las elaboró, serán distinguidas con una señal especial y un número por cada fabricante o comerciante, y los comunicarán a la Guardia civil, para poder determinar en cualquier caso la procedencia de todas.

Las armas que se fabriquen en lo sucesivo tendrán necesariamente marca y número de fabricación por clases y calibres.

Segunda. Las armas largas de caza o de tiro sin terminar de construir, podrán circular libremente sin guía ni requisito alguno dentro de la zona donde radiquen las fábricas; pero únicamente de unas a otras de éstas. Las armas cortas, sin terminar, circularán dentro de dicha zona armera y sólo entre fabricantes, dando conocimiento a la Guardia civil.

Para el intercambio y la circulación entre los fabricantes de unas y otras armas de fuego, ya terminadas, dentro de la zona fabril armera, bastará que el fabricante remitente y el fabricante destinatario den conocimiento del envío y de la recepción a la

Guardia civil, para que esta pueda tenerlo siempre del punto donde radiquen las armas.

Tercera. Los envíos para la exportación podrán hacerse hasta cincuenta armas largas y hasta de cien armas cortas en cada envase. Las dimensiones de los envases y los precintos podrán consignarse y ser puestos por los fabricantes, sin perjuicio de revisarlos la Guardia civil, caso de duda. No se requerirá precinto ni guía para los paquetes postales destinados a la exportación, bastando la declaración del fabricante o comerciante; pero podrán ser inspeccionados por la Guardia civil, a la que se dará conocimiento siempre al hacer los paquetes de envío, a los dichos efectos.

Los fabricantes de armas podrán también remitir a los comerciantes autorizados, dentro de España, bajo un sólo envase y guía, hasta cincuenta armas de fuego largas y cien cortas, requiriendo envase y guía distintos los envíos que excedan de dicho número.

Por el precintado en su caso, y la guía de cada expedición, se abonarán cincuenta céntimos de peseta y diez céntimos por cada uno de los paquetes.

Los viajantes por cuenta de los fabricantes y de los comerciantes podrán llevar muestrarios hasta de tres ejemplares de todas y cada clase de armas de fuego largas y cortas con guía especial nominativa, expedida por la Guardia civil, en la cual se consignará, además de la reseña de las armas, las poblaciones que aquéllos hayan de recorrer con ellas; y podrán ser probadas las armas de muestra en los campos de Tiro Nacional o de expendedores armeros especialmente autorizados, avisando los viajantes a la Guardia civil. Los viajantes depositarán durante la noche los muestrarios en comercio de armas autorizado, y donde no lo hubiere, en el puesto de la Guardia civil.

Cuarta. En el caso de que las armas de fuego, largas o cortas, llegadas al punto de su destino dejen de ser exportadas o no se recogieran por el destinatario, la guía de circulación expedida al fabricante o comerciante servirá para la vuelta o retorno a su procedencia, mencionando éste en ella y bastando que por el destinatario o por el remitente se dé aviso a la Guardia civil, que lo notificará al Jefe de la estación, para que puedan ser reexpedidas las expediciones a su origen, devolviendo al puesto de éste la se-

gunda matriz de la guía, la cual servirá para comprobar el contenido del envío reexpedido al llegar a su procedencia.

Cuando los envíos no retirados en un punto no fuesen reexpedidos al de su origen y hubieren de ser remitidos a otro diferente, la Guardia civil libraré nueva guía con referencia a la segunda matriz de la anterior, y remitirá la nueva segunda matriz al puesto de la Guardia civil del punto del nuevo destino.

Quinta. Si la segunda matriz de la guía sufriere extravío o no llegare a la vez que la expedición, ni después de transcurridas veinticuatro horas y el destinatario fuese comerciante autorizado para la venta de armas, podrá ser retirada aquélla a la presentación de la guía a la Guardia civil, que en tal caso retendrá dicha guía.

La Guardia civil establecerá un servicio diario en las estaciones, por dos horas al menos, en las capitales de primer orden, o por una hora en las demás y en los pueblos, dentro de las señaladas para el despacho de mercancías, durante cuyo tiempo podrán ser facturados y retirados los envíos de armas.

Cuando los destinatarios sean comerciantes autorizados, el acta de comprobación del contenido de los envíos deberá levantarse en los establecimientos de aquéllos.

Sexta. Los dichos comerciantes autorizados podrán facilitar armas de fuego a los cosarios y mandatarios de los pueblos de la provincia, que exhiban las licencias corrientes de uso de armas de sus mandantes, pero deberán llenar la guía de pertenencia al entregar cada arma y participarlo a la Guardia civil del puesto de la demarcación a que corresponda su establecimiento, enviándole la matriz de dicha guía para que el Instituto pueda remitirla al puesto a que el pueblo corresponda, y debiendo el cosario o mandatario presentar el arma y la guía de pertenencia en el puesto de la Guardia civil del pueblo de destino para que autorice la guía.

Los comerciantes o vendedores autorizados podrán también suministrarse o cambiar mutuamente las armas que posean, dentro de la localidad; pero deberán comunicarlo a la Guardia civil, lo mismo el que las facilite que el que las reciba y se haga cargo de ellas. Si el cambio se hiciera fuera de la población, se requerirá guía.

Para el envío de armas de los comerciantes a las fábricas para su reforma o arreglo bastará guía de circulación referida a la de procedencia, y para el envío de armas de los particulares a dichos comerciantes o armeros se requerirá guía de circulación, en la que se reseñará la licencia de uso de armas y la de pertenencia del interesado, con referencia a cuya guía se expedirá la de retorno del arma.

Séptima. Los dichos comerciantes autorizados podrán probar las armas largas objeto de su comercio en los campos de Tiro Nacional o en los de Sociedades de tiro legalmente constituidas y especialmente autorizadas para la enseñanza de tiro o de caza, sin más requisito que el de llenar un documento firmado por ellos, en el cual se reseñe el arma a probar, con referencia a su guía de circulación, de procedencia o a la reseña hecha en sus libros.

Los mismos comerciantes autorizados podrán entregar a prueba armas de fuego largas a quienes tengan licencia de uso de armas de caza o tiro, facilitándoles documento personal intransferible, en el que conste la reseña de la licencia y la del arma, que será valedera por tres días si la prueba ha de efectuarse dentro de la provincia, y por ocho días si tuviere lugar en provincia diferente, determinando el sitio donde haya de efectuarse la prueba del arma; y de haber facilitado tal documento se dará siempre aviso por el comerciante, el mismo día, a la Guardia civil del puesto donde las armas estén reseñadas.

Los particulares que posean licencia de uso de armas de caza o de tiro y guía de pertenencia de éstas podrán cederse, para su uso, las armas dichas durante el mismo tiempo y con los requisitos fijados en el párrafo anterior, pero habrán de llevar siempre consigo la licencia de uso de armas propia y la guía de pertenencia del arma ajena que utilicen, más un documento del propietario de ella que lo acredite.

Las armas cortas de fuego no podrán ser objeto de tal cesión.

Octava. En la revisión de las licencias de uso de armas que establece la Disposición transitoria del Real decreto de 15 de Septiembre último, se considerarán comprendidas las licencias otorgadas a los Guardas jurados de propiedad particular y a los Agentes de Vigilancia municipal que usen armas.

El Director general de Seguridad expedirá las licencias de uso de armas y los documentos de pertenencia de las que utilicen los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia de toda España, y librará iguales licencias y documentos a los funcionarios del Estado, la Provincia y el Municipio con residencia en la de Madrid, y las de escopeteros de las Compañías de ferrocarriles que presten servicio en más de una provincia, y a todos los cuales ya esté reconocido o se otorgue este derecho.

También expedirá las licencias de uso de armas gratuitas a los Guardas jurados de la misma provincia; pero el documento de pertenencia de las armas que éstos usen se expedirá necesariamente, en el que define la Real orden de 29 de Septiembre último del Ministerio de Hacienda, exceptuándose únicamente los del Banco de España y de la Asociación General de Cazadores, así como los de las Asociaciones Agrícolas y de Ganaderos legalmente constituidas, a los cuales se expedirán gratuitamente los documentos de pertenencia dichos.

Los Gobernadores civiles, en su respectiva provincia, excepto el de Madrid, expedirán iguales licencias y documentos a los funcionarios del Estado, la Provincia y el Municipio y Guardas jurados que se determinan en el párrafo anterior.

En los títulos que se expidan se determinará la clase de arma que los Guardas jurados podrán usar.

Podrán expedirse licencias de uso de armas largas para defensa personal y las guías de pertenencia de éstas en timbres de 10 pesetas; pero dichas licencias y guías no autorizarán en modo alguno el derecho a cazar ni el uso de dichas armas en la caza, siendo indispensable que el cazador vaya provisto de licencia de uso de armas para cazar y de la guía de pertenencia de timbre de 25 pesetas, correspondiente al arma que utilice para cazar.

En ningún caso se expedirán licencias gratuitas de uso de armas de caza y para cazar, ni documentos gratuitos de pertenencia de armas de caza, a los funcionarios públicos ni a los Guardas jurados.

Las guías de pertenencia de las armas que, siendo propiedad de Asociaciones legalmente constituidas, se destinaren al uso de los Guardas jurados de las mismas, se expedirán al nombre de la Asociación de que se trate, consignando que es para uso de uno de sus dichos Guardas.

El Director general de Seguridad, en Madrid, y los Gobernadores civiles, en las capitales de provincia, podrán expedir licencia de uso de armas y autorizar la revisión de las otorgadas actualmente con el solo informe de la Policía de Vigilancia, y podrán también, para abreviar trámites y tiempo, pedir directamente informes sobre dichas revisiones y concesión a los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, cuando los interesados residan en los pueblos.

Los Guardas municipales que usen armas y los Guardas jura-

dos no podrán constituirse en Sociedades de resistencia ni pertenecer a ellas, sin perder su carácter de tales.

Novena. Se considerarán exceptuadas de licencia y guía de pertenencia las escopetas y las pistolas que no sean de fuego, llamadas de tiro de salón y las que, aun siendo de fuego, no puedan calificarse de tales por ser propias para recreo de la niñez o enseñanza de la juventud; pero aun dichas armas no deberán utilizarse fuera de los salones de tiro, y las propias de la niñez para cazar, si no van los menores con sus padres o personas que lleven licencias de caza.

Los rifles, de cualquier calibre que sean, se considerarán como armas de fuego para todos los efectos.

También se reputarán exceptuadas de la guía de pertenencia las armas de socios inscritas hasta 1.º de Abril último en la Sociedad del Tiro Nacional, pero de su existencia se dará conocimiento a la Guardia civil en reseña detallada de cada una, suscrita por el Presidente y Secretario de la representación de aquélla en la provincia, que estarán obligados a notificar al Instituto la baja de todo socio y de sus armas. Los socios poseerán un documento, librado por dicho Presidente y Secretario, igual para cada arma, y visado por la Guardia civil; y todas las armas contendrán la inscripción «Tiro Nacional» y un número de orden referido a los registros de la Sociedad.

Los dichos socios que deseen adquirir nuevas armas exentas habrán de hacerlo por conducto del Presidente y Secretario, que serán responsables de la observancia de los anteriores requisitos.

Los socios inscritos con posterioridad al 1.º de Abril pasado no disfrutará de la exención hasta que cumplan dos años de serlo, y ellos, como todos los que fueren baja en el Tiro Nacional, necesitarán guía de pertenencia para cada arma que posean.

La representación del Tiro Nacional podrá autorizar la permuta de armas entre socios, dando conocimiento a la Guardia civil.

Décima. Al remitirse a la Guardia civil por los Gobiernos civiles las armas para su inutilización ocupadas por el personal de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad se acompañará la parte del papel de multas correspondiente a las mismas.

Última. Los comerciantes autorizados podrán adquirir hasta el último día del mes actual armas largas de caza o de tiro sin exigir a los vendedores la licencia de uso y de pertenencia de ellas, reseñando y señalando las que adquieran, y dando conocimiento a la Guardia civil, según la regla primera; pero transcurrido dicho plazo no podrán adquirir arma alguna sin exigir la licencia y guía correspondientes. Las armas cortas sólo podrán adquirirlas, lo mismo comerciantes que particulares, juntamente con la guía de pertenencia del vendedor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a

V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1920.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

Administración Provincial

Administración de Propiedades é Impuestos

CIRCULAR

721

Como a pesar de la circular de esta dependencia de fecha 2 de Octubre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 7 del mismo, para que los Ayuntamientos formaran y remitieran las certificaciones del 2.º trimestre del año económico de 1920-21, que comprende los meses de Julio, Agosto y Septiembre por los conceptos de la Renta de Propios y arbitrios de Pesas y Medidas a que se refiere el Real decreto de 14 de Julio de 1917, son muchos los Ayuntamientos que han desobedido las indicaciones de esta Administración no cumpliendo dicho servicio.

El señor Delegado de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º, caso 21 del Reglamento orgánico de 13 de Octubre de 1913 y a propuesta de esta Administración, ha acordado conminar a los Ayuntamientos que después se detallarán con el máximo de la multa que previene la ley Municipal, si en el improrrogable plazo de diez días no obran en esta oficina las certificaciones por uno y otro concepto.

Faltan que remitir las certificaciones del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas, los Ayuntamientos que se expresan a continuación.

CONCEPTO

20 por 100 de la Renta de Propios

Abalos	Ledesma
Agoncillo	Larriba
Albelda	Leiva
Alfaro	Leza de Río Leza
Aguilar	Matute
Almarza	Medrano
Anguciana	Muro de Aguas
Anguiano	Nájera
Ausejo	Navarrete
Azofra	Nestares
Bergasa	Oeón
Calahorra	Ojacastro
Cañas	Ollauri
Carbonera	Pazuengos
Casalarreina	Pedroso
Cellorigo	Pradejón
Cenicero	Pradillo
Cihuri	Ribaflecha
Cirueña	Rodezno
Corera	San Millán de Yécora
Corporales	Santa Eulalia
Cuzcurrita	Santa (La)
Daroca	Villarta Quintana
Foncea	Villarroya
Fonzaleche	Villavelayo
Gimileo	Santo Domingo
Grávales	Sojuela
Grañón	Tirgo
Haro	Tormantos
Hervías	Torrecilla sobre
Herce	Alesanco
Hormilleja	Torrecilla en Ca-
Hermilla	meros
Hornos	Tobia
Igea	Tricio
Jubera	Urñuela
Laguna	Ventosa
Lagunilla	Ventosa
Lardero	

Viguera	Villar de Arnedo
Villalba de Rioja	Villar de Torre
Villalobar	Villarejo
Villamediana	Viniegra de Arriba
Villanueva de Cameros	Zarzoza
	Zenzano

CONCEPTO

10 por 100 de Pesas y Medidas

Aguilar	Hornillos
Alfaro	Igea
Almarza	Medrano
Anguciana	Ojacastro
Azofra	Pedroso
Berceo	Pradejón
Bergasa	San Millán de Yé-
Briñas	cora
Calahorra	Sojuela
Cañas	Tirgo
Cenicero	Tricio
Corera	Ventosa
Daroca	Ventosa
Fuenmayor	Villalba
Galbarruli	Villalobar
Gimileo	Villamediana
Grávales	Villar de Torre
Hervías	Villarejo
Hormilleja	

Logroño, 9 de Noviembre de 1920.—El Administrador de Propiedades, Ramón Sopranis.

Tesorería de Hacienda

Cédulas personales

CIRCULAR

723

Dispuesto por el artículo 20 de la vigente Instrucción para la imposición, administración y cobranza de cédulas personales, que los Ayuntamientos no capitales de provincia, rindan las cuentas de las cédulas que les fueron entregadas, a los treinta días de terminar el período de cobranza voluntaria, y siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han dado cumplimiento a lo preceptuado, perjudicando con ello la buena marcha del servicio de esta dependencia y retrasando la entrega de las cédulas sobrantes a los Recaudadores para su cobro en período ejecutivo, con evidente perjuicio para la normalidad de la recaudación; se previene a los Ayuntamientos morosos en el cumplimiento de dicho deber, que si no efectúan de un modo urgente e inmediato el servicio de referencia, se propondrá al Sr. Delegado la imposición de las responsabilidades que determina el artículo 6.º, regla 21 del vigente Reglamento orgánico de la Administración económica provincial, sin perjuicio de hacer responsables de la totalidad del cargo a aquellos Ayuntamientos que no hayan ingresado las cantidades recaudadas por dicho impuesto.

Logroño, 9 de Noviembre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, José Agromayor.

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido en 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la zona de Alfaro-Calahorra, por haber sido presentados por este en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstitución de dichos recibos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducirles de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

Relación que se cita

Continuación (1)

PUEBLO DE ALDEANUEVA DE EBRO

CONCEPTO, RÚSTICA

PRESUPUESTO 1915

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES A QUE CORRESPONDE	IMPORTE - Pesetas Cts.
455	D. ^a María Falcón Jiménez	1.º al 4.º	18 98
458	» María Remedios Mateo Ocón	4.º	16 74
461	D. Marcelino Marín Martínez	Id.	3 63
466	» Martín Bueno Martínez	Id.	3 57
470	» Martín Rubio Escudero	1.º al 4.º	22 11
479	D. ^a María Paz Ruiz	Id.	6 50
481	D. Mauricio Jiménez Pérez	Id.	6 50
482	» Miguel Herreros Olloqui	Id.	8 02
488	D. ^a Magina González Gutiérrez	Id.	19 29
490	D. Melitón Lopera Merino	Id.	6 50
492	» Miguel Calvo Milagros	3.º y 4.º	3 26
493	» Miguel Martínez Gutiérrez	Id.	6 50
496	» Miguel Falcón Aguado	Id.	4 66
498	» Miguel Milagro Sota	1.º al 4.º	8 02
499	» Modesto Pérez Ruiz	Id.	21 67
500	» Modesto Ramírez González	Id.	6 50
501	D. ^a Modesta Martínez Llorente	2.º al 4.º	59 31
502	D. Mamerto Arenzana	1.º al 4.º	6 28
509	» Nicolás Gutiérrez Gutiérrez	Id.	6 06
514	D. ^a Nicolasa Matute Miranda	Id.	6 94
517	D. Nicomedes Matute Ruiz	Id.	10 18
518	» Nemesio Bretón Ascarza	Id.	25 99
524	» Pablo Herreros Moreno	2.º al 4.º	5 22
526	» Pablo Gutiérrez Pérez	Id.	6 18
531	» Pantaleón Falcón Torres	1.º al 4.º	6 94
532	» Pascual Cunchillos Santos	4.º	2 35
535	» Pedro Castro Galán	1.º al 4.º	40 95
537	» Pedro Falcón Bretón	Id.	10 40
540	» Pedro Librada Grávalos	2.º al 4.º	22 74
546	» Pedro Morte Ladrón	1.º al 4.º	17 76
547	» Pedro Calvo Tomás	3.º y 4.º	4
551	» Pedro Ruiz Velázquez	1.º al 4.º	6 94
553	» Patricio Calleja Arnedo	Id.	9 97
555	» Patricio Roldán Ortega	Id.	10 40
570	» Pedro Falcón Sáenz	3.º y 4.º	3 24
578	» Raimundo Rubio Olloqui	1.º al 4.º	8 89
581	» Ramón Pérez González	3.º y 4.º	6 50
583	D. ^a Remedios Matínez Roldán	1.º al 4.º	12 14
588	D. Romualdo Vergara Lasheras	3.º y 4.º	7 58
589	» Rogelio Marín Arnedo	Id.	71 30
590	» Roque Bretón Ocón	1.º al 4.º	265
591	» Rudesindo Martínez Sáenz	Id.	10 18
594	» Rufino Martínez Arnedo	4.º	3 19
603	» Ruperto del Río Martínez	1.º al 4.º	28 81
606	» Ricardo Ramírez Llorente	2.º al 4.º	30 29
613	» Santiago Falcón Miranda	Id.	8 31
614	» Santiago Jiménez Cabezón	1.º al 4.º	20 37
621	» Santiago Pérez Miranda	3.º y 4.º	3 96
622	» Santiago Pérez Roldán	1.º al 4.º	21 02
625	» Santos Elvira Ruiz	2.º al 4.º	13 65
626	» Sixto Moreno Fernández	1.º al 4.º	6 50
627	» Santiago Martínez Falcón	Id.	19 51
634	» Santos Ruiz Miranda	Id.	52 54
636	D. ^a Saturnina Ocón Arnedo	4.º	9 22
638	D. Sebastián Ruiz Jiménez	3.º y 4.º	12 34
639	» Sebastián Ruiz Fernández	1.º al 4.º	27 73
640	» Sebastián Rubio Fernández	4.º	5 20
645	D. ^a Simona Jiménez Martínez	3.º y 4.º	12 34
649	D. Sixto Hernández Morte	4.º	2 43
651	» Sebastián Calleja Ruiz	1.º al 4.º	6 50

(1) Véase el BOLETÍN núm. 135.

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES A QUE CORRESPONDE	IMPORTE - Pesetas Cts.
653	D. Telesforo Marín Gutiérrez	1.º al 4.º	6 07
654	» Telesforo Ruiz Falcón	Id.	28 39
663	D. ^a Tomasa Ruiz y Ruiz	Id.	9 53
667	D. Toribio Herreros Moreno	Id.	12 57
673	» Valentín Fernández	2.º al 4.º	7 62
675	» Valentín Miranda Matute	1.º al 4.º	45 72
678	» Valero del Prado Fernández	3.º y 4.º	5 96
681	» Venancio Pastor Jiménez	1.º al 4.º	13 06
682	» Venancio Ruiz Madurga	Id.	6 50
820	» Víctor Falcón Aguado	Id.	20 16
698	D. ^a Victoriana Jiménez Martínez	Id.	15 38
703	D. Zoilo Rueda Martínez	Id.	11 06
719	» Benito Moreno Ruiz	Id.	15 77
720	» Benjamín Melguizo Pérez	Id.	6 50
721	» Casto Goicoechea Martínez	Id.	13 43
723	D. ^a Constantina Ocón Ruiz	4.º	7 04
725	D. Zenón López de Oñate	3.º y 4.º	4 44
730	D. ^a Dolores Sola	1.º al 4.º	6 07
732	D. Darío Mateo Ocón	Id.	94 26
741	» Francisco Moreno Jiménez	Id.	6 50
747	» Florencio Urtubia	4.º	5 09
755	» Juan Alvarez Soria	1.º al 4.º	6 50
757	» Juan Baroja Cihuri	Id.	67 18
758	» Juan Pérez Beltrán	Id.	6 07
764	D. ^a Josefa Domuoso Suquia	2.º al 4.º	28 41
772	» Leandra Martínez Ruiz	3.º y 4.º	4 22
776	D. Manuel López de Oñate	4.º	1 79
779	» Manuel Serrano	2.º al 4.º	5 70
783	» Manuel Torres Alonso	1.º al 4.º	11 49
787	» Miguel Ruiz Ibáñez	Id.	11 28
803	» Sinforsoso Fernández	4.º	2 11
804	» Saturnino Ruiz Fernández	1.º al 4.º	6 93
805	» Salustiano Catalán Espino	Id.	34 91
815	» Vicente López de Oñate	4.º	4 39
1	» Agapito Martínez Ruiz	1.º y 2.º semestres	4 55
21	D. ^a Alejandra Morte Miranda	2.º id.	2 17
37	D. Antonio Aguado Martínez	Id.	2 49
38	» Antonio Gutiérrez Ramírez	1.º y 2.º	3 26
45	D. ^a Antonia Ocón Escudero	Id.	3 14
46	» Antonia Muró Pérez	2.º id.	2 38
48	D. Antonino González Pérez	1.º y 2.º id.	4 34
50	» Antonino Pérez Rubio	Id.	3 69
52	» Anselmo Goicoechea Casada	Id.	3 54
64	» Baldomero Martínez Galán	Id.	4 76
66	» Baltasar Jiménez Vergara	Id.	5 42
68	» Bartolomé Martínez Ocón	Id.	3 47
70	D. ^a Basilia Roldán Jiménez	Id.	3 26
75	D. Benito Gutiérrez Urtubia	Id.	3 26
84	» Baldomero Ibáñez Arnedo	Id.	3 08
113	D. ^a Catalina Escudero	Id.	3 04
126	D. Cipriano Fernández Ruiz	Id.	3 69
134	» Casto Lapeña Martínez	Id.	3 04
162	D. ^a Evarista Martínez Roldán	2.º id.	1 84
200	D. Eduardo Jiménez Falcón	1.º y 2.º id.	3 12
201	» Eduardo Martínez Sáenz	2.º id.	2 28
204	» Faustino del Prado Ruiz	1.º y 2.º id.	4 56
217	» Francisco Vergara Moreno	Id.	3 04
225	» Felipe Martínez Pérez	Id.	4 98
240	» Fernando Martínez Fernández	Id.	4 98
247	» Fructuoso Falcón Ramírez	Id.	4 12
252	» Galo Ibáñez Arnedo	Id.	3 69
257	» Eugenio Garrido Fernández	Id.	5 20
259	» Gervasio Herce Préjano	Id.	3 26
274	» Guillermo Martínez Pérez	Id.	3 90
285	» Isaac Miranda	Id.	4 77
303	» Ildefonso Pernante Díaz	2.º id.	2 06
313	» José María Martínez Martínez	1.º y 2.º id.	3 26
348	» Joaquín Pérez Ocón	Id.	4 77
358	» Juan Pérez Gutiérrez	Id.	5 62
359	» Juan Garrido Fernández	Id.	4 77
381	» Julián Jiménez Miranda	Id.	3 26
413	D. ^a Laureana Gutiérrez Vergara	2.º id.	1 63
416	D. Leonardo Pardo Medrano	1.º y 2.º id.	4 12
419	» Lorenzo Garrido Gutiérrez	Id.	3 90
424	D. ^a Leopolda Librada	Id.	4 77
435	» Luisa Sáenz (herederos)	Id.	4 12
441	D. Manuel Pérez Heras	Id.	4 34
445	» Manuel Gutiérrez Fernández	Id.	3 26
454	D. ^a María López Tomás	2.º id.	2 93
460	D. Marcelo Gutiérrez Pérez (menor)	1.º y 2.º id.	3 90
464	» Máximo Martínez García	Id.	3 47
468	» Martín Olloqui Martínez	Id.	3 04
487	D. ^a Mariana León Calvo	Id.	3 69
489	D. Melchor Ruiz Espeso	Id.	4 56
497	» Miguel Zubeldia	Id.	4 77
522	» Pablo Miranda Vergara	Id.	3 04

(Continuad.)

Diputación Provincial

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRIMER TRIMESTRE DE 1920-21

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1920-21 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	66475 22
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	125875 03
CARGO.	192350 25
Data por pagos verificados en igual trimestre..	109399 90
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. .	82950 35

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1.º Rentas.		1188 37	1188 37
2.º Portazgos y barcajes.			
3.º Donativos, legados y mandas			
4.º Repartimiento.		89569 13	89569 13
5.º Instrucción pública.			
6.º Beneficencia.		2783 20	2783 20
7.º Ingresos extraordinarios. . . .		7890 49	7890 49
8.º Arbitrios especiales.			
9.º Empréstitos.			
10. Enajenaciones.			
11. Resultas.	66475 22		66475 22
12. Movimiento de fondos o suplementos.			
13. Reintegros.		24443 84	24443 84
14. Ampliación.			
TOTAL DE INGRESOS.	66475 22	125875 03	192350 25
Pagos			
1.º Administración provincial.— Personal.		8384 48	8384 48
2.º 1.º Administración provincial.— Material.			
2.º 2.º Servicios generales.		1465 63	1465 63
3.º Obras obligatorias.		1214 30	1214 30
4.º Cargas.		3833 08	3833 08
5.º Instrucción pública.		4173 95	4173 95
6.º Beneficencia.		58646 57	58646 57
7.º Corrección pública.		623 32	623 32
8.º Imprevistos.		620 94	620 94
9.º Nuevos establecimientos. . . .			
10. Carreteras.			
11. Obras diversas.			
12. Otros gastos.		30437 63	30437 63
13. Resultas.			
TOTAL DE PAGOS.		109399 90	109399 90

La precedente cuenta está conforme con el resultado de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Logroño, 30 de Junio de 1920.—El Depositario, Eugenio Manzanares.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Logroño, 30 de Junio de 1920.—El Contador, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Daniel Menchaca.

Administración Municipal

GRÁVALOS 718

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, cobradas por trimestres vencidos de fondos municipales.

El agraciado podrá contratar con doscientos treinta vecinos a quince pesetas cada uno de iguala; existen unas doscientas caballerías mayores y unas sesenta menores, a tres y dos pesetas, respectivamente, de iguala.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha.

Grávalos, 7 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Juan Cruz Beltrán.

TURRUNCÚN 722

Formado el reparto sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se expone al público por término de quince días, a contar de esta fecha y tres más siguientes, con el fin de que puedan reclamar los que se crean agraviados, debiendo hacerlo en forma.

Turruncún, 9 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Margarito González.

EL RASILLO 719

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este término, la formación del Registro fiscal de edificios y solares existentes en el mismo, se hace saber por el presente anuncio á todos los propietarios, tanto que residan en esta localidad como a los que sean forasteros, que dentro del plazo de quince días presenten en esta Alcaldía las relaciones juradas y que al efecto facilitará este Ayuntamiento.

El Rasillo, 6 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Juan Cruz Espinosa.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Don Diego Egea y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue causa criminal con el número 45, del corriente año, contra Francisco Moral Carrillo y otros, por los delitos de asesinato y robo de un hombre hasta la fecha desconocido y cuyo cadáver fué encontrado en la mañana del día 5 del pasado mes de Julio, en el barranco del Granadillo, terrenos del Cortijo de La Ramira, de este término, y lindante dicho barranco con el camino que conduce de Córdoba a Jaén.

Dicho cadáver, que estaba en posición decúbite supino, tenía la cara destrozada, le faltaba la mano izquierda, representaba tener como de uncs 35 a 40 años,

de estatura y carnes regulares, pelo castaño oscuro, afeitado, sin bigote y parece tener algunas canas en la barba.

Como señas particulares, tenía dos cicatrices antiguas de 4 a 5 centímetros de extensión, paralelas y en dirección al eje del cuerpo y en la región parietal derecha.

Había sido despojado de sus ropas externas, teniendo sólo la interior, compuesta de camison de tela color amarillo, camiseta de canutillo de lana de color hueso, calzoncillos de tela blanca, cortos, calcetines al parecer de lana, color gris, medio chaleco tela al parecer de lana color gris, pañuelo de semiseda negro al cuello, una correa de un dedo de ancha a la cintura, y a los pies y quitadas, unas botas de campo muy rotas.

Parece ser que las ropas antes reseñadas no pertenecían al cadáver y que fueron puestas al mismo en el Cortijo El Telègrafo Bajo, donde se supone dieron muerte al interfecto cuatro o seis días antes de haberlo arrojado en el citado barranco, y con el fin sin duda de impedir la identificación del cadáver.

Y como a pesar de las diligencias practicadas hasta el día no ha sido posible lograr la identificación, se hace público por el presente con el fin de quien tenga algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver o al mayor esclarecimiento del delito y sus circunstancias, lo comuniquen a este Juzgado.

Al mismo tiempo se cita y emplaza a las personas que se crean familia y herederos del expresado interfecto para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración y ofrecerles el sumario; rogándose a todas las Autoridades practiquen diligencias en averiguación de quien pueda ser la referida persona cuyo cadáver fué encontrado en el precitado barranco del Granadillo, las que caso favorable pondrán en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Baena, a primero de Noviembre de mil novecientos veinte.—Diego Egea.—El Secretario, José Tambares.

Anuncios Oficiales

Hospital Militar de Logroño

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: Que a las diez horas del día 24 del actual, se celebrará en este establecimiento y en el despacho de antedicho Jefe, concurso para adquirir las cantidades que puedan ser necesarias en el próximo mes de Diciembre, de los artículos siguientes: aceite, arroz, azúcar, azucarillos, café, carbón de hulla y vegetal, garbanzos, huevos, jabón común, manteca, merluza, pasta para sopa, patatas, tocino, vino común y vino generoso, bajo las bases del pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días laborables de 9 a 12.

Logroño, 11 de Noviembre de 1920.—Luis Moreno.